MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Nº 025 -2025-DG-INMP/MINSA

# Resolución Directoral

Lima, 13 de enero del 2025

**VISTO:**

El expediente N° 24-21093-1 y copia del expediente N° 23-3242-1 conteniendo solicitud con fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual la servidora **DALILA SUSANA BARRETO RIVERO**, médico especialista N-5, solicita reconocimiento de 30 años de servicios prestados al Estado y se le otorgue compensación económica; Informe Situacional de fecha 16 de marzo de 2023; Constancia Anual Mensualizada de Haberes, años 2007 al 2017 y 2021, 2022 y 2023; Informe técnico 070-2023-EFByP-ORRHH/INMP del Equipo Funcional de Beneficios y Pensiones, de fecha 31 de marzo de 2023; Resolución Administrativa N° 017-2018-ORRHH/INMP, de fecha 26 enero de 2018, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; Solicitud de reconocimiento de 30 años servicios, de fecha 9 de febrero de 2023; Copia Simple de Diploma de Médico Cirujano de Dalila Susana Barreto Rivero, expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Copia Simple del certificado de estudios de la antes mencionada; e Informe N° 113-2024-OAJ/INMP, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del INMP.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme obra en autos, por Resolución N° 225-2023-ORRHH-INMP, de fecha 03 de abril de 2023, expedido por la Oficina de Recursos Humanos del INMP, se reconoce a doña Dalila Susana Barreto Rivero, 30 años, 08 meses y 13 días de servicios prestados al Estado, al 28 de febrero de 2023, reconociendo además se le otorgue el valor de 3 Valorizaciones Principales mensuales;

Que, de la lectura del expediente se advierte que a la señora Dalila Susana Barreto Rivero se le acumuló 4 años de FORMACIÓN PROFESIONAL como servicios prestados al Estado, conforme se observa en la Resolución Administrativa N° 017-2018-ORRHH-INMP, de fecha 26 de enero de 2018, en su parte resolutiva señala que la mencionada cumplió 21 años, 02 meses y 13 días de servicios prestados al Estado, al 31 de mayo de 2013, habiéndosele acumulado 4 años de FORMACIÓN PROFESIONAL;

Que, el Régimen de Profesionales de la Salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, en razón a lo establecido por el artículo 16° de la Ley N° 23536, que señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23536 prescribe que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo de permanencia en cada nivel

ni para alcanzar el nivel máximo; es decir, en los profesionales de la salud se prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional;

Que, la Resolución Administrativa N° 225-2023-ORRHH-INMP, de fecha 03 de abril de 2023, ha considerado para la determinación del tiempo de servicios y reconocimiento de entrega económica a Dalila Susana Barreto Rivero lo resuelto en la Resolución N° 017-2018-ORRHH-INMP, de fecha 26 de enero de 2018, en la cual se acumula 4 años de FORMACIÓN PROFESIONAL para establecer los años de servicios prestados por la mencionada. Lo indicado contraviene la Ley N° 23536 en su artículo 16° y el Decreto Supremo 0019-83-PCM, Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, en su artículo 44°;

Que, mediante Informe 081-2023-EFPPTO-ORRHH-INMP, de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección General de Personal de la Salud, DIGEP, del Ministerio de Salud, señaló que para el cálculo de las Entregas Económicas por 25 y 30 años de servicios no se debe considerar los años laborados bajo contrato a plazo fijo del régimen 276. Por el referido motivo, el INFORHUS, a la fecha, no permite se considere formación profesional, residentado, serums, condiciones que fueron reconocidas previamente;

Que, a partir del 13 de septiembre de 2013, la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, se rige exclusivamente por dicha norma, dejando de ser aplicable para ellos el sistema único de remuneraciones, desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General) prescribe que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo legal, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, como son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, conforme lo establece el principio de legalidad, señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: a) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas Reglamentarias. Es así que, cuando se advierte un vicio trascendente conforme al artículo 10°, debe declararse la nulidad y regresar al momento en que se produjo el vicio; la nulidad puede ser invocada por el administrado o realizarse de oficio cuando la entidad advierte el vicio trascendente;

Que, el artículo 213° del citado Decreto Supremo prescribe la nulidad de oficio, señalando en su numeral 213.1, lo siguiente: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el numeral 213.2 del mismo Decreto Supremo se establece que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida";

Que, en el presente caso se puede determinar la existencia de contravención a la Ley N° 23536 y al Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, previamente mencionados. En consecuencia, es procedente la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 225-2023-ORRHH/INMP, de fecha 03 de abril de 2023, al encontrarse dentro del plazo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, que establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En el caso de autos, podemos observar que se encuentra dentro de los dos años señalados en la norma;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Administrativa N°225-2023-ORRHH/INMP, de fecha 03 de abril de 2023, en el extremo que resuelve reconocer a la servidora **Dalila Susana Barreto Rivero**, médico Especialista del Instituto Nacional Materno Perinatal, treinta (30) años, ochos (8) meses y trece (13) días de servicios prestados al Estados al 28 de febrero de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE** remitir el expediente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que emita la Resolución Administrativa correspondiente, conforme a las normas legales sobre la materia, determinando el tiempo de servicios a reconocer a la mencionada servidora.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE** la notificación, conforme a Ley, de la administrada Dalila Susana Barreto Rivero.

**ARTÍCULO CUARTO:SE DISPONE** que el Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal institucional.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
V°B°

FDAP/JLCHR/ohg
c.c
- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Interesada.
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo